



CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
Cel. 321 816 27222
Email: asesorjuridiconunez@gmail.com
Oficina 502 de Comité de Ganaderos
La Dorada – Caldas

DOCTORA

BEATRIZ ELENA AGUDELO CARDONA

JUEZ TERCERA PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA

E.S.D.

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA EUGENIA GARZON

DEMANDANDA: JULIO JOSE HUERTAS DAZA

RAD: 2022-00065-00

CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del señor JULIO JOSE HUERTAS DAZA, dentro del término legal para contestar la demanda, que en tal calidad me fue notificada, lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

TERCERO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

CUARTO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

QUINTO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.



CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
Cel. 321 816 27222
Email: asesorjuridiconunez@gmail.com
Oficina 502 de Comité de Ganaderos
La Dorada – Caldas

SEXTO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta.

SEPTIMO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

OCTAVO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

NOVENO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

DECIMO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

DECIMO PRIMERO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, de la lectura del certificado de tradición se desprende que el predio objeto de la pertenencia no es una vivienda intereses social, por tanto, no sería admisible tramitar la demanda conforme al artículo 51 la ley 9 de 1989

DECIMO SEGUNDO: Al no tener posibilidad de aportar elementos probatorios y tener contacto con la parte que represento mediante el mandato de Curador ad Litem, el presente hecho no me consta, no obstante, me atengo a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

El suscrito CURADOR AD LITEM, comedidamente expresa, que desde ya se opone a las pretensiones de la demanda, toda vez, que según lo traído como acervo probatorio y lo establecido en el cuerpo de la demanda por la parte demandante, no logra configurar los elementos esenciales para la titulación del predio objeto de la demanda.



CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
Cel. 321 816 27222
Email: asesorjuridiconunez@gmail.com
Oficina 502 de Comité de Ganaderos
La Dorada – Caldas

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

FALTA DE REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE LA POSESION.

Para obtener título de propiedad sobre un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en el artículo 51 de la ley 9 del año 1989; deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de tres (3) años para posesiones regulares y de cinco (5) años para posesiones irregulares

Ahora bien, verificado el certificado de tradición y los diferentes documentos que se anexan en la demanda del predio objeto de estudio, se vislumbra que el mismo no está inmerso dentro de las "viviendas de interés social", por tanto, se concluye que la parte demandante debió presentar la demanda de conformidad con la ley 1561 del año 2012 o en su defecto con el artículo 375 del CGP, consecuente con esto, para poder despachar favorablemente las pretensiones debe tener la demandante un mínimo de DIEZ (10) años para poder alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y en el presente caso no opera.

Es claro entonces, que la parte demandante no cumple con los requisitos esenciales para configurar la titulación del predio.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
C.C. No. 9.861.860 de Pereira.
T.P. No. 227.934 del C.S.J.